

# EL GENIO DE LA LIBERTAD.

LIBERTAD.

TOLERANCIA.

PROGRESO.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, número 58, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco el porte.

## Noticias oficiales.

Continuacion del proyecto de ley constitutiva de los juzgados y tribunales del fuero comun, aprobado por las secciones reunidas de procedimiento civil y criminal de la comision de códigos.

### CAPITULO XXI.

#### De las recusaciones.

##### SECCION PRIMERA.

De las causas de recusacion de los jueces y magistrados.

Art. 183. Podrá ser recusado todo juez ó magistrado para que no entienda causa propia ó en la de sus parientes ó consanguinidad ó afinidad dentro del sexto grado.

Art. 184. Será recusable todo juez ó magistrado que sea pariente hasta tercer grado inclusive del padre, madre ó ascendiente natural de alguno de los litigantes.

Art. 185. No serán recusables por razon de parentesco los consanguíneos afines de los que litiguen con el carácter de tutores, curadores, síndicos de concurso ó administradores de establecimientos públicos que no tengan interés personal en el proceso.

Art. 186. También será recusable todo juez ó magistrado:

Primero. Si él ó su mujer ó sus ascendientes ó descendientes y afines en línea recta siguiesen algun pleito ó causa donde se ventile la misma cuestion que la que ante él agitasen los litigantes.

Segundo. Si siguiese en su propio nombre algun proceso en que sea juez alguno de los litigantes.

Tercero. Si hubiere seguido causa criminal con alguna de las partes su conyuge ó sus parientes, afines en línea recta.

Cuarto. Si entre las mismas personas del número anterior hubiera habido un proceso civil fenecido un año antes de la recusacion, ó se hubiere empezado antes de aquel en que se propusiere la recusacion.

Art. 187. Es asimismo recusable: Primero. El que sea acreedor, deudor ó fiador de alguna de las partes, ó cuya mujer ó hijos menores se halle en igual caso.

Segundo. El que sea heredero, legatario ó donatario de alguna de las partes.

Tercero. El padrino ó ahijado de bautismo ó confirmacion de alguna de las partes.

Cuarto. El amo, socio, comensal, arrendador ó arrendatario de alguna de ellas.

Quinto. El tutor, curador, administrador ó defensor judicial de las mismas.

Sexto. El administrador del establecimiento ó compañía que sea parte

en el proceso.

Art. 188. Podrá ser recusado el juez ó magistrado:

Primero. Que hubiere dado dictámen ó abogare en el negocio.

Segundo. Que hubiere gestionado en el proceso, lo recomendare ó contribuyere á los gastos que ocasione.

Tercero. Que haya fallado definitivamente el proceso en otra instancia.

Cuarto. Que hubiere actuado en el proceso como árbitro, perito ó testigo.

Quinto. Que descubriere su parecer antes de dar su fallo.

Sexto. Que asistiere á conyites que diere ó costeeare alguno de los litigantes despues de empezado el proceso.

Séptimo. Que recibiere presentes de alguna de las partes, ó aceptare de ellas promesas de dádivas ó servicios.

Octavo. Que hiziere promesas, prorumpiere en amenazas ó manifestare de otro modo su odio ó aficion á uno de los litigantes.

Art. 189. Es tambien recusable el juez ó magistrado que sea pariente, ó aún en primer grado del abogado ó procurador de alguna de las partes.

Art. 190. Los tribunales podrán admitir como legítima toda recusacion que se funde en causas análogas y de igual ó mayor entidad que las referidas en los artículos anteriores.

##### SECCION II.

De la forma de proponer y decidir las recusaciones de los magistrados.

Art. 191. Cuando un magistrado sepa que existe alguna causa de recusacion relativa á su persona, la manifestará á la seccion ó tribunal de que forma parte.

Aunque la seccion ó tribunal estime legítimas las causas manifestadas por los magistrados, continuarán entendiendo estos en el proceso si enteradas las partes lo consintieren espresamente.

Art. 192. Concluido el proceso no podrá proponerse la recusacion á no ser que se funde en un hecho posterior ó que haya llegado despues á noticia del recusante; debiendo siempre proponerse antes que se pronuncie la sentencia.

Art. 193. La recusacion se propondrá por escrito que firmará el recusante ó su procurador con poder especial para ello.

Se entregará á quien presida la seccion ó tribunal, ó á quien deba sustituirle si contra él se propusiere.

Cada uno en su caso la comunicará al recusado, el cual responderá por escrito ó de palabra ante la seccion ó tribunal pleno.

Art. 194. El tribunal recibirá á prueba la recusacion si lo estimare necesario y en vista de lo que resulte de ella, y siempre con audiencia de las partes y del fiscal fallará en justicia sin ulterior recurso.

Art. 195. El recusado no podrá asistir á la vista ni decision de la re-

cusacion.

Art. 196. Si la recusacion se admitiese, deberá el acusado abstenerse de conocer del negocio, y no podrá estar presente en la sala mientras este se viere y votare.

Art. 197. Cuando la recusacion propuesta imputare algun delito al recusado, el tribunal señalará término suficiente al recusante para que formalice la denuncia ó querrela que corresponda y acredite haberse admitido por el tribunal competente.

Si dentro del término señalado acreditare haberse admitido la denuncia ó querrela, se habrá el juez por recusado; en otro caso conocerá del negocio el recusado, sin embargo de la recusacion.

##### SECCION III.

De la recusacion de los jueces y alcaldes.

Art. 198. La recusacion de los jueces y alcaldes podrá ser motivada ó inmotivada.

Art. 199. La recusacion motivada de los jueces y alcaldes se propondrá y decidirá en la forma prescrita en la seccion anterior, ante su superior inmediato en el orden judicial.

Art. 200. La recusacion inmotivada se propondrá por escrito al recusado protestando el recusante que lo hace sin ánimo de ofenderle, y solo en uso de su derecho.

En su vista deberá el recusado nombrar acompañado que conozca del proceso simultáneamente con él.

No podrá proponerse ninguna recusacion inmotivada, despues de empezada la vista ó discusion verbal.

Art. 201. Cuando un juez sea recusado inmotivadamente designará un número de abogados doble del de las partes que litigan y uno mas. Las partes coadyuvantes se tendrán por una sola.

Estos abogados, en el acto de la notificacion, deberán manifestar si estan ó no dispuestos á aceptar el cargo de acompañados.

No podrá escusarse sin causa justa que calificará el juez de plano y sin ulterior recurso.

Admitida la escusa á uno ó mas abogados, el juez designará otro ú otros con quienes se observará lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo hasta que resulte el número doble del de los litigantes y uno mas dispuestos á admitir el cargo de acompañados, lo cual se hará saber á las partes.

En el dia siguiente al de la notificacion, cada una de las partes podrá recusar libremente á dos de los abogados designados, y el juez nombrará acompañado al que no resulte recusado.

Art. 202. En el caso de no haber recusado las partes á ninguno de los abogados designados, ó de quedar sin recusar mas de uno, el juez podrá nombrar de entre ellos al que tenga por conveniente.

Art. 203. El juez acompañado percibirá los honorarios que le correspondan, y tanto estos honorarios como los derechos que se causen en las diligencias á que dé motivo la recusacion del juez, serán de cargo de la parte que no recusó.

##### SECCION IV.

De la recusacion de los asesores de los alcaldes.

Art. 204. Cuando sea recusado el asesor de un alcalde, admitirá este la recusacion, y para reemplazarle observará las reglas dadas en la seccion anterior para el nombramiento de acompañados de los jueces.

(Se continuará.)

## ESPAÑA.

MADRID 12 de junio.

Entre las varias cartas que hemos recibido últimamente de nuestros corresponsales estrangeros, nos ha llamado la atencion una escrita en Berlin, por las importantes noticias que contiene acerca de los planes de los carlistas y del partido apostólico. En ella se anotan y comentan con muy buen criterio ciertos hechos que presenciarnos, ciertos fenómenos que ocurren en nuestra patria desde algun tiempo á esta parte. Bastaria su lectura, á falta de otros datos, para comprender que las predicaciones de algunos misioneros, los eseritos subversivos, publicados en los mismos boletines eclesiásticos, y la actitud que han tomado los antiguos y modernos absolutistas, son obra de un plan estenso, cuyas ramificaciones parten de un centro, organizado fuera, y se estienden por todo el ámbito de la Península. Gracias al incremento que ha tomado entre nosotros la reaccion, los partidarios de la causa que debia haber quedado sepultada para siempre en los campos de Vergara, recobran sus antiguos bríos y sienten reanimarse sus amartiguadas esperanzas.

Así se explica el entusiasmo con que aplauden los actos y proyectos del Czar de Rusia, emblema del despotismo setentrional y de la barbarie moscovita, la agitacion creciente que se nota en sus filas, los esfuerzos que hacen para reconstituirse, y organizarse, y los medios de propaganda que emplean con eficacia para atraerse al vulgo ignorante, fanático y supersticioso. Sin duda se prometen grandes ausilios por parte de la Rusia, y creen que con motivo de la cuestion de Oriente ha llegado el momento de quemar las naves. Como ven que ya no existe la milicia ciudadana, baluarte de la libertad, ni las corporaciones populares, donde se conservaba el espíritu público; como ven que carecemos de derechos

y garantías, cuya posesion redobla las fuerzas de los buenos patriotas; como ven que gime en la postracion el partido progresista, á quien siempre temieron, por efecto de largas y encarnizadas persecuciones, presumen que no encontrarán obstáculos para hacerse dueños del poder, apenas se presente una coyuntura favorable, y se les figura que ya tocan con la mano el codiciado premio á que aspiran.

Segun nos dice nuestro corresponsal de Berlin; la consigna transmitida por algunos emigrados á sus compañeros, residentes en la Península, es que se reanime le espíritu del partido ultra-realista, de ese partido anatematizado por la opinion y verdadero anacronismo en el siglo XIX, persuadiéndole de que se aproxima el dia de su completo triunfo. Parece que al efecto se han comunicado órdenes terminantes y remitido sumas de consideracion, procedentes del bolsillo ruso. Se aspira á resucitar por todos los medios posibles una causa que parecia muerta y enterrada.

Nuestro corresponsal piensa que el Autócrata quiere hacer extensivos á España, aunque en diferente sentido, los pérfidos manejos que con buen éxito han sido puestos en práctica ultimamente en Grecia. Por no conocer las circunstancias especiales de nuestra patria, imagina, segun se nos escribe, que le será fácil promover aquí un conflicto que ocupe y distraiga, cuando menos, la atencion de Francia e Inglaterra, á quienes suscita en todas partes malévolos complicaciones.

Indica nuestro corresponsal que, como medio para sacar partido de eventualidades que se suponen próximas, se ha acordado un sistema de predicacion y propagada en la Península, que deberá ser secundado con ardor por la gente apóstolica de hábitos. En todo lo que hablen é impriman semejantes apóstoles deben anatematizarse las ideas liberales, los escritores y periódicos que se han consagrado á su defensa, y sobre todo el parlamentarismo, contra el cual esperan que podrán desencadenarse unpinamente.

Nuestro corresponsal presume, si bien no lo asegura, que las personas influyentes del partido absolutista han recibido recursos para hacer suscripciones á los periódicos, que sostienen sus principios, cuyos números deben despues repartir gratis entre los hermanos pobres de la cofradia. Como quiera, es un hecho cierto que los antiguos y modernos feotas tienen orden de fomentar y estender, á todo trance y á costa de cualquiera sacrificio, la lectura de los papeles, folletos, pastorales, sermones é impresos en que se desacredite el gobierno representativo, tal cual se entiende y practica en los pueblos mas cultos de Europa. Sin embargo, en la consigna se manda que no se haga la apología del despotismo Calomardino, ni se anuncie la vuelta del antiguo regimen para no alarmar á los pueblos. Se desea que los sujetos encargados de la predicacion prometan una especie de absolutismo ilustrado, con su poco de representacion popular. Por lo que nos manifiesta nuestro corresponsal hay en esto especialísimo empeño, pues los partidarios de Montemolin, residentes en la emigracion, se han propuesto difundir la especie de que si este Principe llegase á sentarse en el trono de España no gobernaría tan despóticamente como afirman los progresistas.

Otras muchas noticias nos partici-

pa nuestro corresponsal, que omitimos por parecernos demasiado graves para publicarlas sin datos y pruebas que las justifiquen, y por referirse á personas determinadas. Pero juzgamos suficiente lo dicho para dar un aviso saludable al gobierno, á nuestros correligionarios políticos y á cuantos han padecido por la causa constitucional. (Clamor.)

## PALMA.

### Gacetilla local.

AL DIARIO.—Francamente, hemos extrañado la observacion que nuestro colega nos dirige en su número de hoy, tanto mas cuanto en la expresion de que nos servimos para manifestar el origen de las distinguidas señoras Gilart, no habia ninguna maliciosa interpretacion, y la prueba está en que el *Diario*, la comprendió perfectamente. Y sin que por ello pretendamos hacer ningun cargo, ni tocar en lo mas mínimo la honradez de su familia, repetiremos ahora y siempre que dichas señoras; resalidas de lo ínfimo del pueblo, como decirse suele, han sabido por su incontestable mérito, elevarse hasta el punto de ganarse el aprecio de nuestra reina. Esta frase no fué escrita inadvertidamente, porque aunque vulgar, expresó muy bien nuestra idea; porque á nadie se le escapó lo que queria significar; porque cada cual vió en ella: á unas pobres niñas, de humilde cuna, de obscuro nacimiento, de condicion ignorada; hijas de la gran y apreciable familia del pueblo. No nos pareció impropia, porque colocaba en su verdadero lugar el primer punto de partida, de las mencionadas distinguidas artistas. No nos pareció inexacta, porque en dicha locucion, atendida la encumbrada posicion de que gozan ahora en la corte de Madrid, está el mayor elogio de las señoras Gilart. Vea pues, nuestro colega, si en lo que estampamos, puede haber otro sentido?

ESPERANZAS.—Desde que, por medio de los periódicos, se ha prevenido que en la tarde de hoy ha de haber en el *Estudio general*, reunion de los señores accionistas del Teatro, con el objeto de nombrar de entre ellos, á los que deban formar la comision de obras, la duda en que se yacia ha ido poco á poco desvaneciéndose, reemplazándola la esperanza. Y esto es asi, porque ya se vé casi cercano el momento en que nuestra capital podrá contar con un edificio de imprescindible necesidad, y de cuya falta hemos sido los primeros en lamentarnos. Inútil nos parece encarecer la asistencia.

¡CON QUÉ AFAN!—Ya no hay por qué clamar contra el polvo, los cotidianos chaparrones se cuidan de hacerlo desaparecer.

PREPARATIVOS.—Magníficos, dícese, son los de los vecinos del barrio de San Juan, afín sea la fiesta que anualmente dedican á su patrono, de las mas lucidas. Veremos.

## CRONICA RELIGIOSA.



Santo de mañana.

### LA NATIVIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA.

Fué hijo de san Zacarias y de santa Isabel, prima de Maria Santísima. No tuvieron hijos porque Isabel era estéril, pero Dios les hizo anunciar que pariría un hijo que llamaria Juan y que su nacimiento seria celebrado. Santificado en el vientre de su madre y lleno del espíritu santo, á la edad de tres años se retiró al desierto, viviendo solo, ceñido de pieles, y manteniéndose de miel silvestre y langostas. Dió á conocer al mundo la venida de Jesucristo y tuvo la dicha de bautizarle en el rio Jordan. Nació á los 24 de junio, á los tres meses de la Encarnacion del Verbo Eterno.

### VARIACIONES ADMOSFERICAS.

Horas.	Termóm.	Baróm.	Hygróm.
Ayer... 5 de la t.	17 grad.	28 p.	3 80 grad.
Hoy... { 7 de la m.	16	28	4 80
{ 12 del dia.	19	28	4 79

### AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Salte el sol á las ... 4 hs. 31 ms.

Pónese... á las ... 7 » 29 »

Hora que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.

Las 12 hs. 1 ms. 55 s.

## AVISOS OFICIALES.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de las Baleares.

El dia 20 del corriente espira el plazo señalado por el señor Gobernador de esta provincia para la admision de las suscripciones voluntarias al anticipo de un semestre reintegrable por el Tesoro de las contribuciones territorial é industrial de que trata el real decreto de 19 de mayo último.

La administracion que desea que disfruten del beneficio del 6 por 100 de negociacion el mayor número de contribuyentes que sea posible, les reproduce á estos su anterior invitacion para que se aprovechen de los pocos dias que restan de la ventaja que se les ofrece; bajo el concepto de que transcurrido el plazo señalado para la admision de las suscripciones voluntarias, no podrá dispensarse de disponer la cobranza forzosa de los cupos y cuotas individuales por completo sin el abono del referido 6 por 100.

Lo que he dispuesto hacer saber al público por medio de los periódicos de esta capital para que les sirva de gobierno. Palma 22 de junio de 1854.—Fernando Ferrer.

Venta de comisos.—El dia 27 del corriente á las doce de su mañana se procederá á la venta en esta administracion principal de 46 arrobas, 26 cuartillos de aguardiente de 26 grados, y 60 arrobas, 22 cuartillos de 35 grados que procedentes de comiso se hallan depositadas en la casa número 3 manzana 196 de esta capital. Lo que se hace saber al público por medio de los diarios de esta capital para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta. Palma 22 de junio de 1854.—P. O.—Lopez.

Dofia Juana Vanrell, Francisca Parets, Madalena Balagner, José Llabrés, Rosa Buadas, Onofre Aguiló, Catalina Miguel, Antonia Anollés, Antonia Cañellas, Ana Cañellas, don Miguel Oliver, Miguel Frau y Juan Alemañá, vecinos de esta capital y su término se servirán concurrir á esta administracion en el término de 5.º dia, por sí ó por medio de persona que los represente, para enterarse de un asunto que les compete, apercibiéndoles, que de no verificarlo les parará perjuicio. Palma 22 de junio de 1854.—P. O.—Lopez.

### JUZGADO MILITAR DE MARINA

de la provincia de Mallorca.

Por disposicion de este juzgado de Marina

queda señalado el dia 26 del que rige á las diez de su mañana para la venta en pública subasta de una casa botiga y algorfa con un pequeño jardin sita en el término de esta capital en la falda del Castillo de Bellver é inmediatas á la casa denominada *can Tomas* tenidas en alodio de S. M. á merced de laudemio. Tendrá lugar dicho acto en los estrados del mismo juzgado establecido en la plazuela del Banco del aceite, y se celebrará con sujecion al plan de condiciones que se halla de manifiesto en esta escribanía de marina y en poder del pregonero Francisco Tomas. Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion. Palma 21 de junio de 1854.—Por indisposicion del escribano de marina.—Pedro José Bonet notario.

El señor juez de primera instancia de esta partido ha señalado [el dia 28 del que rige á las diez de la mañana en los estrados de este juzgado, para el remate de una casa algorfa sita en esta ciudad, parroquia de Santa Cruz y calle del Horno de la Olivera, manzana 214, número 8, la que se vende bajo los pactos y condiciones continuados en el albalá de subasta formado al efecto que se halla de manifiesto en la escribanía que suscribe, y copia del mismo en poder del pregonero Francisco Tomas. Palma 22 de junio de 1854.—Por su mandado.—Francisco Ignacio Sastre.

## COMUNICADO.

Sr. Editor del GENIO DE LA LIBERTAD: Será cierto que en menoscabo de las atribuciones esclusivas de la academia de medicina y cirugía, se ha encargado á otras personas el análisis de una sustancia sospechosa?

No es posible que tal suceda á menos que dicha academia esté ignorante del caso, pues harto celosa, no consentiria que personas extrañas invadieran el terreno de la medicina legal; y no es de suponer que en el seno de tan ilustradísima corporacion, falten profesores idóneos, mayormente cuando para ingresar en ella se requieren las mas refinadas pruebas de aptitud.—N. N.

## EMBARCACION

### EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 22.

De Gandia á Iviza en 2 dias laud San Vicente, de 4 ton., pat. Jose Perez con fruta.

### Idem despachadas.

Dia 22.

Para Tortosa laud San Jose, de 23 ton., pat. Tomas Salomé, con lastre y efectos.

Para Gibraltar laud San Jose, de 52 ton., pat. Gabriel Terrades, con aguardiente de caña.

Para Valencia laud San Jose, de 16 ton., pat. Mateo Seguí, en lastre.

Para Argel laud San Pedro, de 55 ton., pat. Schembri, en lastre.

## AVISOS

### El laud Pamela,

su patron Andres Feloni, saldrá de esta para Alicante y Santa Pola el dia 27 del presente; admite cargo y pasajeros. Para su ajuste podrán avistarse con Manuel Samper, manz. 251, n.º 4, Borne.

### NIEVE.—La hay de

venta á dos cuartos la libra en los puntos siguientes:

En casa de Pedro Juan Barceló, entre el Mercado y el Borne núm. 15.—En frente la plaza del demolido convento de San Francisco de Paula núm. 25.—En casa de Rafael Ramonell, taberna del Call números 28 y 29.—Y en la taberna con dos puertas junto la Carnicería vieja números 17 y 50.

Tambien la habrá á todas horas en la casa nevera de Valldemosa á tres sueldos la arroba.

## PALMA:

Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.